

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00630**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 19 de agosto de 2021, se libró orden de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **JYV PROYECTOS DE INGENIERIA SAS y VIVIANA PEÑALOZA LEMUS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les remitieron las diligencias de notificación al correo electrónico [jyvproyectosdeingenieria@gmail.com](mailto:jyvproyectosdeingenieria@gmail.com), las cuales cuentan con acuse de recibo el día 25 de agosto de 2021, por lo que se encuentran notificados conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio. Se debe precisar que la señora VIVIANA PEÑALOZA LEMUS figura como representante legal de JYV PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, por lo que su notificación se entiende surtida en la dirección para notificaciones judiciales de dicha compañía.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

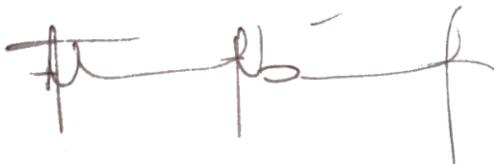
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.900.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 70 Hoy 25-11-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario